

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. A Despacho este expediente para informar que venció el término de ejecutoria del auto anterior, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, en la cual se observa que se encuentra cubierto el crédito demandado, las costas y gastos del proceso, quedando un saldo a favor del ejecutado.

Las medidas cautelares se encuentran vigentes, así mismo éstas produjeron títulos judiciales, habiendo por tanto dineros consignados en favor de la demandante.

No hay solicitud para embargar remanentes o crédito de este o de otros despachos. Sírvasse proveer.

De igual manera, el ejecutado se acercó a la sede del juzgado para dar a conocer que recibió comunicación de la demandante en donde le informaban que ya había pagado la demanda y que debía preguntar si había dinero para devolución, solicitando de esta forma la terminación del proceso por pago.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	176164089001-2021-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 371-2022
Demandante:	Cooperativa Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado:	José Hernando Velez Velez

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada.

II. CONSIDERACIONES:

Por auto del 21 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la Cooperativa Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA y en contra del señor José Hernando Vélez Vélez, y el 31 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, presentó liquidación del crédito demandado, puesta en traslado de la contraparte, para luego ser revisada y confrontada con los descuentos al deudor, permitiendo al Juzgado establecer que el crédito demandado se encontraba cubierto con las deducciones ordenadas a través de la medida cautelar decretada, dinero que se encuentra a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad y para este proceso.

De acuerdo con la petición del demandado, es procedente ordenar la terminación del proceso por pago de lo adeudado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

y el desglose del título valor y su entrega al demandado, toda vez que no se encuentra embargado el remanente.

En el presente caso se cumplen los presupuestos fácticos para que la situación analizada pueda resolverse sin restricciones, toda vez que la parte demandante por medio de su apoderada judicial ha estado al tanto que al ejecutado le hayan descontado de su pensión para el pago de lo adeudado, en forma suficiente para la cancelación de la obligación, los gastos procesales y costas judiciales y proceder conforme.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, las costas del proceso, así como el levantamiento de la medida decretada, por lo que se dispone a librar por la Secretaría del Despacho, el oficio correspondiente a la entidad que conoció de las medidas, comunicando la cesación de ésta.

Se ordenará así mismo la entrega del saldo a favor del demandado, como también que el documento traído como título comercial para su recaudo compulsivo, sea entregado por la demandante en favor del ejecutado.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total, de este proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA, en contra de José Hernando Vélez Vélez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR que el documento traído como título comercial para su recaudo compulsivo, sea entregado por la demandante en favor del ejecutado.

CUARTO: ORDENAR la entrega del saldo en favor del demandado.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de información Justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 073 del 17 de agosto de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb3ba7002f5ae5eeb852533d8dfcb4abc4fe0a4b0bfcf966034eeb74455bd9b**

Documento generado en 16/08/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>